

NUMERO: PRIMER TESTIMONIO
DE: CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
CONSULTORIA Y AUDITORIA
"HELIDER" S.A
FECHA: 20 DE OCTUBRE DEL 2014





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO 2014-09-01-22-p04587

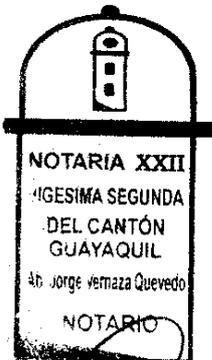


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
CONSULTORIA Y AUDITORIA
"HELIDER" S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO USD 800.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de Octubre del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **LIMBER LUIS HERRERA GILCE**, de estado civil soltero, de profesión Economista, y, la **ROSA ELENA JARAMILLO LOPEZ**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

sírvase incorporar una por lo cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, las siguientes personas: **LINER IDIS HERRERA GILCE**, y, la **ROSA ELENA JARAMILLO LOPEZ**, por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía denominada **CONSULTORIA Y ADITIVA "HELIDER" S.A.**, que se registrará por el estatuto que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA Y ADITIVA "HELIDER" S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** Con la denominación de **CONSULTORIA Y ADITIVA "HELIDER" S.A.**, se constituye una Compañía anónima mercantil, con un plazo de duración de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país, cuando la Junta General de Accionistas así lo resolviere.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como finalidad las actividades de Consultoría,





NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

y Auditoría, Fiscalización Tributaria,
Contable. Para cumplir con su objeto social,



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

la Compañía podrá ejecutar todos los actos y
contratos permitidos por las leyes y que tengan
relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital
social de la compañía ha sido suscrito
íntegramente de la siguiente manera. El señor

LIMBER LUIS HERRERA GILCE, ha suscrito

CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de los Estados Unidos de América
cada una, que totaliza cuatrocientos dólares de

los Estados Unidos de América, la señora **ROSA
ELENA JARAMILLO LOPEZ,** ha suscrito

CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de los Estados Unidos de América
que totaliza cuatrocientos dólares de Estados

Unidos de América. Las acciones que se emitan
constarán en títulos firmados por el Presidente

y por el Gerente General. Cada título podrá
contener una o más acciones. **ARTICULO QUINTO:**

ADMINISTRACION.-

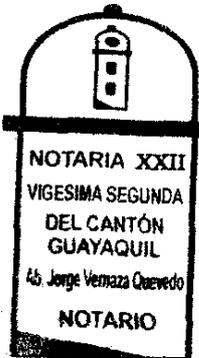
La compañía estará dirigida
por la Junta General de accionistas

administrada por un Presidente y Gerente
General quienes tendrán las atribuciones y

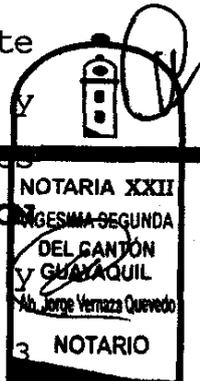
deberes que les otorga la ley y estos
estatutos. **ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION**

LEGAL.-

La representación legal, judicial

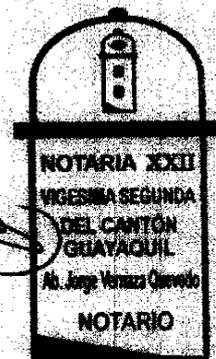


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

extrajudicial la tendrá el Gerente General en forma individual. **ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es el órgano supremo de la Compañía. Será convocada por el Presidente, mediante la correspondiente citación por la prensa y además mediante citación particular hecha a cada uno de los accionistas. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta correspondiente. En cuanto a los demás requisitos de la convocatoria y al quorum para la instalación de la Junta General se estará siempre a lo dispuesto en la ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir por la mitad más uno de los votos que representan el capital pagado concurrente a la sesión, excepto cuando se trate de la reforma de estatutos en cuyo caso la decisión se tomará con el voto unánime del capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija mayores porcentajes





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

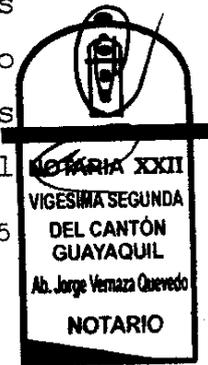
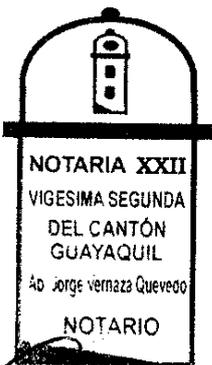


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

que el indicado anteriormente para tomar resoluciones se estará a lo que diga la ley. En las juntas generales cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

OCTAVO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de

Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse las primeras por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, para considerar los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y las segundas en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente, o por solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En los casos de falta o ausencia de cualquiera de ambos funcionarios, actuará como Presidente o secretario, cualquiera de los accionistas presentes elegidos en ese momento con el

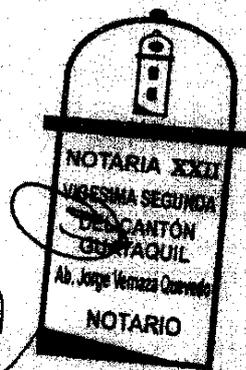


carácter de ad-hoc. De cada sesión se levantará un acta y se formará el expediente que determina la ley. Las actas se llevarán a máquina y en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, fijarles su remuneración y removerlos por causa justificada; b) Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo doscientos treinta y un de la Ley de Compañías y las establecidas en estos estatutos. c) Resolver cualquier otro asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, siempre que no sea de competencia de los administradores de la sociedad. d) Autorizar al Gerente General la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e) Autorizar al Gerente General la enajenación o gravamen de vehículos, equipos de la Compañía. f) Autorizar al Gerente General contraer obligaciones en que la Compañía sea deudora de un monto superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE.- El Presidente





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

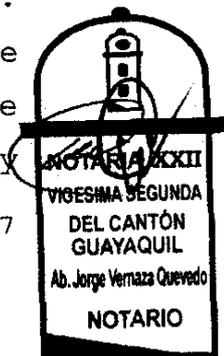
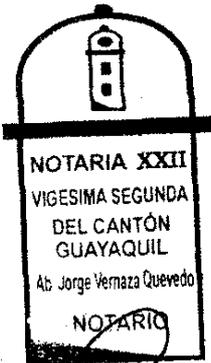
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



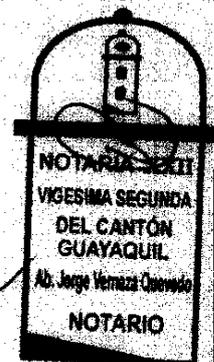
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

será designado por la Junta General de accionistas para periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes, **a)** Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de falta o ausencia del mismo con iguales deberes y obligaciones contemplados en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos, en cuyo caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; **c)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; **d)** Otorgar poderes de Procuración Judicial a favor de uno o más Abogados, previo autorización de la Junta General de accionistas; y **e)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen los presentes estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas para periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y



deberes: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en forma individual; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; **c)** Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas; **d)** Realizar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y gestiones así como suscribir todo tipo de documentos de obligación o de liberación a nombre de la Compañía; **e)** Otorgar poderes de Procuración Judicial a favor de uno o más Abogados, previo autorización de la Junta General de accionistas; **f)** Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; **g)** Presentar el Balance Anual y las Cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior así como un informe de los mismos; **h)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le impongan estos estatutos, la Junta general de accionistas y la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISARIO.-** La Junta general de accionistas designará anualmente un comisario, el mismo que podrá ser reelegido quien tendrá las atribuciones y deberes que señalan el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FONDO DE**





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

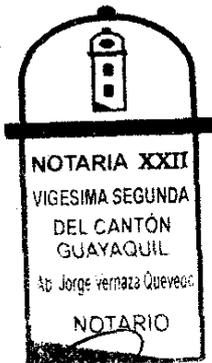


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital social. Además la Junta General podría acordar la formación de fondos de reserva especiales y voluntarios, los primeros destinados a proveer situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro y los segundos destinados a los fines que considere conveniente la Junta General de accionistas. En uno u otro caso la Junta General establecerá el porcentaje de beneficios destinados a su formación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES.- De los beneficios líquidos, anualmente se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Soló se pagarán las utilidades, si existieren beneficios realmente obtenidos y percibidos. Los accionistas tendrán derecho a percibir utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION.- En caso de disolución Compañía, corresponderá a la Junta General de accionistas elegir al



liquidador, señalar sus atribuciones, fijar las normas y las bases a las que se sujetará la liquidación. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera. El señor **LIMBER LUIS HERRERA GILCE**, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que totaliza cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, la señora **ROSA ELENA JARAMILLO LOPEZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que totaliza cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán en una institución bancaria el capital pagado es decir la cantidad de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.**- Los intervinientes han acordado designar para el cargo de Presidente al señor **Limber Luis Herrera Gilce**, y para el cargo de Gerente General a la señora **Rosa Elena Jaramillo Lopez**, los mismos que ejercerán estos cargos por el período señalado en los estatutos de la Compañía.- Quedan autorizadas las partes para que procedan con la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil.-



ECUATORIANA***** V4343V442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PEDRO ROMERO JARAMILLO MONDZ

MERCEDES PATRICIA LOPEZ LEMA

GUAYAQUIL 24/02/2005

24/02/2017

REN 1094071



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

PROYECTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 092332005-5

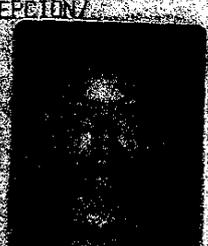
JARAMILLO LOPEZ ROSA ELENA

GUAYAS/GUAYAS/SAN JUAN/CONCEPCION

16 NOVIEMBRE

GUAYAS/GUAYAS

CARDO/CONCEPCION

NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA

DEL CANTÓN

GUAYAQUIL

Ab. Jorge Verónica Cuevas

NOTARIO

NOTARIO

GUAYAQUIL

Ab. Verónica Cuevas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013

013 - 0102 0923320055

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JARAMILLO LOPEZ ROSA ELENA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	XIMENA	2
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

BOLETO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7664674
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1205502691 HERRERA GILCE LIMBER LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORIA Y AUDITORIA "HELIDER" S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2014 12:35:07 PM

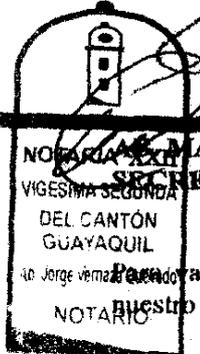
RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO D'CHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vemaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vemaza Quevedo
NOTARIO

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZRUOFD a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias para la validez de esta Escritura Pública. firmado) Karina Marin Caicedo Abogada Registro Profesional número cero nueve- dos mil doce- seiscientos cuarenta y nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto de lo cual **DOY FE.**-

[Signature]
f) SR. LIMBER LOIS HERRERA GILCE

C.C. No. *1209502691* C.V. No. *009-0115*

[Signature]
f) SRA. ROSA ELENA JARAMILLO LOPEZ

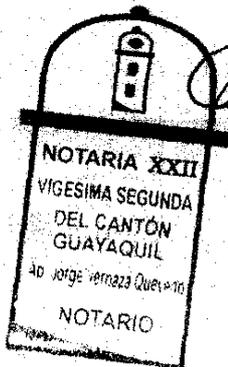
C.C. No. *0923320055* C.V. No. *013-0102*

[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL

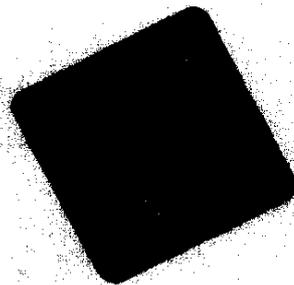
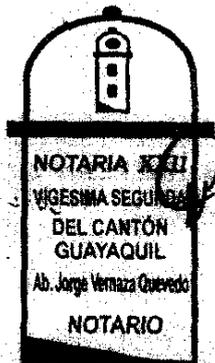


Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en **nueve** fojas útiles, de la escritura #2014-09-01-22-p4587 que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy veinte de Octubre del dos mil catorce.- **DOY FE, EL NOTARIO.** - *[Signature]*



[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:942
FECHA DE REPERTORIO:09/ene/2015
HORA DE REPERTORIO:10:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORIA Y AUDITORIA "HELIDER" S.A.**, de fojas 9.393 a 9.411, Registro Mercantil número 447. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORIA Y AUDITORIA "HELIDER" S.A.**, a favor de **ROSA ELENA JARAMILLO LOPEZ**, de fojas 4.265 a 4.267, Registro de Nombramientos número 1.416.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORIA Y AUDITORIA "HELIDER" S.A.**, a favor de **LIMBER LUIS HERRERA GILCE**, de fojas 4.268 a 4.270, Registro de Nombramientos número 1.417.-

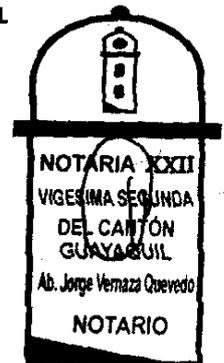
ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 05 de febrero de 2015

REVISADO POR:

Ab. Tany León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1062908



Factura: 001-003-000001521



20150901022D00752

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901022D00752

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 13 DE MARZO DEL 2015.



NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO